

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 4 DE DICIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4047

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 33—Casa particular: Calle 33. N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central. N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur. N.º 21.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte. N.º 15.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 154 de 1922, de 24 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos. 12919

Resolución número 258 de 25 de Noviembre de 1922. 12919
Resolución número 289 de 25 de Noviembre de 1922. 12919

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 245 de 24 de Noviembre de 1922. 12919
Resolución número 245 de 25 de Noviembre de 1922. 12919
Resolución número 246 de 25 de Noviembre de 1922. 12920
Resolución número 247 de 27 de Noviembre de 1922. 12920

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 524 de 20 de Noviembre de 1922. 12920
Resolución número 525 de 20 de Noviembre de 1922. 12920
Resolución número 526 de 20 de Noviembre de 1922. 12920
Certificado número 164 de patente de invención. 12920

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Decreto número 32 de 1922, de 30 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá. Resolución número 159, de 30 de Noviembre de 1922. 12920

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Noviembre de 1922. 12920
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Noviembre de 1922. 12921
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Noviembre de 1922. 12921
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Noviembre de 1922. 12921
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Noviembre de 1922. 12921

Avisos Oficiales. 12921
Edictos. 12922

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 154 DE 1922 (DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia de treinta días que se le concede a la señorita Elisa Barriopara separarse del puesto de Telegrafista de La Mesa, nombrose en su reemplazo a la señorita Teodolinda Barrios

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 258.—Panamá, Noviembre 25 de 1922.

Cristóbal Jaén, panameño, reo del delito de injurias, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Gobernador de la Provincia, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta durante el tiempo de su condena.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto

número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 618, del 10 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Cristóbal Jaén la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de seis meses de destierro a que fue condenado; y como el 29 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 289

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 289.—Panamá, Noviembre 25 de 1922.

Román Bethancourt, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 604 del 11 de Octubre.

SE RESUELVE:

Conceder al señor Román Bethancourt la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 años de prisión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sea 1 año, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumplimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ROYO,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 243.—Panamá, 24 de Noviembre de 1922.

Vistos los documentos anteriores con los cuales Pedro Castillo, reo del delito de fraude a la Renta de Licores, solicita del Poder Ejecutivo la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 19, 29 y 30 del mismo Código,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Castillo la libertad condicional de la tercera parte de la pena de un mes de arresto a que fue condenado por Resolución número 225 de 16 de Octubre último y como Castillo ha estado en la prisión mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 245.—Panamá, 25 de Noviembre de 1922.

Alcides Moreno, condenado a pagar una multa de P. 250 00 o a cumplir tres meses de prisión en caso de no pagarlos, por el delito de fraude a la Renta de Licores, solicita del Poder Ejecutivo, en vista de su imposibilidad para pagar dicha multa, que se le permita cumplir la pena de prisión en la Cárcel de Las Tablas, y teniendo en cuenta que en la Resolución número 225 de fecha 16 de Octubre último, por medio de la cual se confirmó dicha pena, o sea el fallo del Administrador General de dicha renta, no dice el lugar donde debía cumplirse,

SE RESUELVE:

Permitir que Alcides Moreno cumpla la pena de tres meses de prisión que ainde, en la Cárcel de la ciudad de Las Tablas.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 247.—Panamá, 27 de Noviembre de 1922.

El Administrador General del Impuesto de Licores ha enviado a este Despacho su Resolución número 113 de fecha 24 de Octubre último, por medio de la cual se le impone una multa de mil baibos (B. 1.000.00) a Domingo Alfonso y otra de cien baibos (B. 100.00) a Dolores Pinto, multas que en caso de no ser pagadas se convertirán en un año de prisión para el primero en la Colonia Penal de Coiba y tres meses para el segundo en la cárcel de esta ciudad. Dolores Pinto apeló de ese fallo.

En las diligencias practicadas en este asunto, consta plenamente que el dueño del alambique clandestino que fué capturado en el caserío de «Chumical», Distrito de Pesé, es Domingo Alfonso, y que éste tenía a Dolores Pinto como su ayudante en sus trabajos clandestinos.

El sindicado Pinto dijo en su indagatoria que, aun cuando sí fué cierto que trabajó en el alambique de que se trata, lo hizo porque Alfonso lo engañó diciéndole que tenía licencia o patente del Gobierno para destilar. En una diligencia de careo que sostuvieron los sindicados en la Secretaría de Hacienda, Pinto se afirmó en su declaración anterior, es decir: que Alfonso le dijo que le trabajara en el alambique porque tenía permiso de las autoridades, y éste (Alfonso) al ser interrogado sobre el particular, aceptó lo dicho por aquél.

El defensor de Pinto en su memorial de apelación pide se declare inocente a su defendido, pero esto no es posible, pues la ley no lo exime de la responsabilidad en que ha incurrido, y el hecho mismo de la clandestinidad de las operaciones de destilación que se llevaban a cabo demuestra que Pinto no podía racionalmente considerarlas como hechos lícitos e inocentes.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se ha hecho mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 246.—Panamá, 25 de Noviembre de 1922.

RESUELTO:

Concédese de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho o cambio, solicita el señor Juan Solé A. para separarse por el término de un mes, del cargo de Inspector de Circuito del Impuesto de Licores, a partir del día 1º de Diciembre próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 824

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 824.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

El apoderado de la *Dr. Kilmner & Co.*, sociedad organizada en Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, con fecha 8 de Febrero de 1922, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amparar en el comercio la fabricación de medicinas de manufactura exclusiva en forma líquida para uso interno y externo, y un unguento de uso externo

para el tratamiento de los riñones, el hígado, el estómago, la vejiga, biliosidad, la piel, la sangre, enfermedad de las vías urinarias y de los nervios, reumatismo y otras muchas enfermedades.

La marca consiste en el facsímil de la firma de «S. ANDRAL KILMER—M. D.» y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los frascos que contienen las medicinas o a los envoltorios o cajas en que se empaquetan los frascos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Noviembre 20 de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 1008, el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 825

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 825.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

Con fecha 8 de Febrero de 1922, el apoderado de la *Dr. Kilmner & Co.*, domiciliada en Binghamton, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de ciertas medicinas de manufactura exclusiva, en forma líquida, para uso interno y externo, un unguento para uso externo y píldoras para el tratamiento de los riñones, el hígado y todas las enfermedades que se detallan en la petición.

La marca consiste en la representación del retrato del Dr. S. ANDRAL KILMER, y se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los frascos que contienen las medicinas, o en los envases, o de otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Demostrado como está que este asunto se ha tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expídase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Noviembre 20 de 1922.

Hoy se expidió bajo el número 1009, el certificado a que se refiere la Resolución que antecede.

El jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 826

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 826.—Panamá, Noviembre 20 de 1922.

El apoderado de la *International General Electric Company, Inc.*, del N.º 120, Broadway, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, se le expida Patente de Privilegio por el término de diez (10) años sobre un invento útil y nuevo que ese relaciona con un dispositivo protector para circuitos eléctricos, tales como pararrayos, y especialmente aquellos en los cuales se emplea el peróxido de plomo como medio a través del cual se hace que pase el rayo u otras descargas eléctricas, etcétera.

Habiéndose observado que en este asunto se han llenado todos las formalidades que la ley exige en tales casos,

SE RESUELVE:

Conceder, por el término de diez (10) años bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, el privilegio de invención solicitado para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrán explotar sus dueños dentro del territorio de la República de Panamá.

Expídase la patente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Noviembre 20 de 1922.

En esta fecha y bajo el número 164, se expidió la Patente respectiva.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

PATENTE DE INVENCION N.º 164

Fecha de la Patente: 20 de Noviembre de 1922.—Caduca: 20 de Noviembre de 1932.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el Sr. Victoriano Endara A., apoderado de la *International General Electric Company, Inc.*, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York, en representación de sus poderdantes, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 826, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento nuevo y útil que ese relaciona con un dispositivo protector para circuitos eléctricos, tales como pararrayos, y especialmente aquellos en los cuales se emplea el peróxido de plomo como medio a través del cual se hace que pase el rayo u otras descargas, etcétera, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 17 de Abril de 1922, y publicada en el número 3972 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Agosto de 1922.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *International General Electric Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República e invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veinte de Noviembre de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 32 DE 1922

(DE 30 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Tomás Apolayo del puesto de Portero de la Agencia Postal de esta ciudad se nombra para ese empleo al señor Adolfo J. Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 159.—Panamá, 30 de Noviembre de 1922.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho en escrito de fecha de ayer, el señor Tomás Apolayo, del puesto de Portero de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Noviembre de 1922.

Asiento 702. Ya ha sido presentado.

Asiento 703. Patente de nacionalización de la nave denominada «Patria», expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el 20 de los corrientes, a favor de José Manuel Sosa.

Asiento 704. Patente de nacionalización de la nave denominada «Glorioso», expedida el 20 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a favor de Victoriano Rengifo.

Asiento 705. Patente de nacionalización de la nave denominada «Vencedor», expedida el 20 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a favor de Pablo Alvarado.

Asiento 706. Patente de nacionalización de la nave denominada «Recreo», expedida el 20 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a favor de Arcadio Guevara.

Asiento 707. Escritura número 1256 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional hace un préstamo con hipoteca a favor de J. M. Goffa, quien da en prenda al Banco varias fincas de su propiedad ubicadas en Veraguas.

Asiento 708. Patente de nacionalización de la nave denominada «Perseverante», expedida el 21 de los corrientes, por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a favor de Julián Avilés.

Asiento 709. Patente de nacionalización de la nave llamada «La Mimada».

expedida por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a favor de Fidel Muñoz, el 17 de los corrientes.

Asiento 710. Copia del acta de remate verificado el 7 de los corrientes, ante el Juez 1º de este Circuito, por el cual se adjudica a Guillermo Patterson una casa ubicada en esta ciudad, que pertenecía a María E. Meléndez.

Asiento 711. Escritura número 3 de la Secretaría del Consejo Municipal de Remedios, por la cual Rosalía Pinzón de Iovaní confiere poder general a Francisco Jovane Pinzón.

Panamá, Noviembre 23 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Noviembre de 1922.

As. 712.—Ya fue presentado.

As. 713.—Escritura número 1260 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se adiciona la escritura del asiento anterior.

As. 714.—Escritura número 101 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Coelú, por la cual Raquel Bernal de Suárez confiere poder general a Pedro Antonio Suárez Cortés.

As. 715.—Oficio número 919 de 8 de Julio de este año del Juez 6º de este Circuito, por el cual ordena se cancele una hipoteca constituida por Darío Carrillo para responder de la exarceación de Francisco Estrada.

As. 716.—Ya fue presentado.

As. 717.—Escritura número 1259 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Zolia Velásquez de Robles y A. Ruiz N. venden un lote de terreno en esta ciudad a Ernesto, Federico, Ricardo Ardilla y otros.

As. 718.—Escritura número 1262 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Horacio Velarde declara unas mejoras hechas en una finca situada en Veraguas de su propiedad y de Julio Velarde Escartín.

As. 719.—Escritura número 1281 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Panama Golf Company vende a Julio Arjona Q. un lote de terreno en las sabanas de esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor de Adolfo de la Guardia.

As. 720.—Escritura número 1264 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Adolfo de la Guardia constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Cavillón.

As. 721.—Escritura número 517 de esta fecha otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eladio Lasso adiciona una escritura por la cual constituyó hipoteca a favor del concurso de acreedores de la Continental & Trust Banking Company.

As. 722.—Escritura número 515 de 22 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Antonia Stanzola Cornejo de Ferrer, Filomena Stanzola de Valderrama y Carmela Stanzola Cornejo, venden tres cuartas partes de una casa ubicada en Pocrí de Aguadulce a Carlos Guevara.

As. 823.—Escritura número 681 de 14 de Junio de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Kia Sing & Co»

As. 724.—Escritura número 1241 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chung Slack confiere poder a Chung Lung.

As. 725.—Escritura número 1248 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Chung Lap Ste protocoliza al acta de la sesión celebrada por la Asamblea General de accionistas de la sociedad

Kwong Mee Lung Company en la cual se hace la elección de Gerente, Subgerente y Secretario de la sociedad.

Panamá, Noviembre 24 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Noviembre de 1922.

As. 726.—Copia de la diligencia de remate verificado el 21 de los corrientes, ante Ismael Ortega B., Juez 1º de este Circuito, en el cual le fué adjudicado a Albert Cleveland King un lote de terreno ubicado en Colón.

As. 727.—Escritura 406 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual C. L. Nordstrom adiciona otra escritura.

As. 728.—Escritura 50 de 10 de Junio último, de la Notaría de Coelú, por la cual Mercedes Vega de Fernández vende a Perseverancia Vega los derechos que tiene sobre una casa en construcción y respectivo patio ubicados en Penonomé.

As. 729.—Ya ha sido presentado (559).

As. 730.—Escritura 516 de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Vicente Riega dos lotes de terrenos ubicados en Chame que miden 1º. 336 m. c., 2º. 468 m. c.

Panamá, Noviembre 25 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Noviembre de 1922.

As. 731.—Copia del auto de 7 de Septiembre de este año, dictado por el Juez 1º de este Circuito, en el cual consta el remate de una finca de María E. Meléndez hecho por Guillermo Patterson y su apoderado.

As. 732.—Escritura 127 de 25 de Mayo de 1922, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza la sucesión de Tomás Armuelles, y se adjudica a sus herederos dos fincas en Chiriquí.

As. 733.—Escritura 53 de 12 de Agosto de la Notaría de Coelú, por la cual Sofía de Bello de Licasalle confiere poder especial a Alberto Mendoza.

As. 734.—Escritura 127 de 20 de Septiembre, de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno vende a Adonai Castellero un lote de terreno llamado «San Agustín» ubicado en el Distrito de Océ que mide 90 hectáreas 3486 metros cuadrados.

As. 735.—Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual J. M. Gortía constituye hipoteca para responder de los perjuicios que pueda ocasionar a los herederos de Ricardo Bermúdez en la solicitud de un secuestro.

As. 736.—Escritura 1268 de 27 de Noviembre en curso, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Cayetano Castellón G. constituye hipoteca a favor de Ricardo Ariza.

As. 737.—Oficio 672 de 22 de los corrientes, por el cual el Juez 1º de este Circuito de Colón, decreta secuestro sobre una finca de propiedad de Gerald Hamilton ubicada en Limón, llamada «Santa Lucía».

As. 738.—Oficio 285 de 7 de los corrientes, por el cual el Juez 2º de este Circuito, ordena cancelar una hipoteca constituida por Adilia Alba de Maza.

Panamá, Noviembre 27 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RBLACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Noviembre de 1922.

Asiento 739. Oficio número 941 de 22 de Septiembre de 1921, por el cual el Juez 5º de este Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por Josefa de Avila.

Asiento 740. Escritura número 1246 de 16 de Septiembre de 1919, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Josefa Avila constituye hipoteca a favor de Angélica Ramírez y Juan de la Guardia le cancela una hipoteca.

Asiento 741. Escritura número 173 de 23 de Abril de 1917, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Felipe Estenoz vende a Sebastián Marín, una finca de su propiedad, ubicada en el Distrito de Portobelo.

Asiento 742. Escritura número 1274 de 29 de Noviembre último de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Benjamín Andrews confiere poder a Edmund George Ford.

Panamá, Noviembre 29 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al respecto cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de libros como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las

Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penonomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarafí, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa; pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fuere necesaria una expropiación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños o cañerías de desagües, por lo menos, a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para surtir el acueducto, si fuere en el río Zarafí, y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitare o quisiere tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se coloquen medidores que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se acordará una tarifa especial; tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto considerable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrá remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de \$ 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarquí, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penonomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del aludido acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán transferir el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciera a un individuo o Compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterá los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo reclamo por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización de la que se deba dar al consumo público, tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesariamente para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de manera satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compraventa, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista; otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de San Lorenzo, a quienes interese,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Pedro González Polanco, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una yegua pequeña color colorado como de cinco años de edad, marcada a fuego así: LE y dos potrancos también de color colorado uno como de dos años de edad y el otro como de ocho meses, ambos mostrencos, dichos animales denunciados en esta misma fecha por el mismo señor González Polanco o mo bien es sin dichos conocidos, los que pastaban hace algún tiempo en las sabanas del lugar denominado Las Quebradas, y en efecto en el libro de Registro de marca a fuego que se lleva en este Despacho no aparece registrada la marca a fuego que tiene estampada la mencionada yegua en la pupa derecha, por lo que de conformidad con lo estatuido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos: pasado los cuales, si no se presentare reclamación alguna al respecto se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo que toca al cumplimiento de su deber.

Horonocitos, Cabecera del Distrito de San Lorenzo, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

VALENTÍN PERALTA.

El Secretario interino,

Luis Rodríguez E.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén se encuentra depositada una yegua colorada clara de regular tamaño, marcada a fuego en la pupa izquierda, así: A S.

La referida yegua ha sido puesta a disposición de este Despacho por el señor Juez 2º de este Circuito a fin de que se proceda respecto a ella, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1609 a 1612 del Código Administrativo, por haberlo resuelto así la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto de fecha 25 de Octubre último.

Se emplaza a los dueños e interesados del referido animal, para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, o de lo contrario, se procederá a su venta en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, conforme las disposiciones arriba citadas.

Penonomé, Noviembre 10 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

J. B. Quirós.

30 vs.—4.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Duar tes, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla bosca, de tercera talla, marcada a fuego así: Q en elanca derecha; la que por encontrarse vagando hace mucho tiempo por el lugar denominado «Cero Negro» y sin conocerse su dueño, ha presentado a este Despacho como un bien vacante.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal se presente a hacerlo valer, se fija por el término

de treinta días este aviso, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo y se publica por el mismo tiempo en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Noviembre 6 de 1922.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario,

J. R. Palacios.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Olá, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor González se encuentra depositada una vaca de 2ª clase, partida de ternera hembra, de color blanca, chircame, sin señales de sangre de ninguna clase, marcada a fuego así con estos fierros: C U T.

La ternera que cría la referida vaca, es de color amarillo pálido, sin señal ni hierro alguno y como de cinco meses de nacida.

Que hace más de año y medio que el denunciante y depositario señor González, viene conociendo esta vaca sin dueño conocido; que primero la vió sin parir, siendo todavía novilla, en el lugar denominado «Sársuba», de esta jurisdicción.

Y para que el dueño o dueños puedan presentarse a comprobar sus derechos como tales, se fija el presente aviso por el término de treinta días, pasados los cuales se enviarán los expresados animales al señor Tesorero del Distrito para lo de su deber, todo en conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Olá, Octubre 7 de 1922.

El Alcalde,

CLOTARIO DÍAZ B.

El Secretario,

Leonidas Aravena F.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en este Despacho se ha presentado el señor Evaristo Gallardo Q., de la Corregiduría de La Campana, en esta jurisdicción, denunciando un torete que hace más de tres meses se encuentra vagando en ese lugar sin dueño conocido, el cual puede tener dos años de edad, de color sardo y marcado a fuego T S. Dicho animal se encuentra depositado en poder de Leandro Martínez, por orden de esta Alcaldía.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso, en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

Capira, Noviembre 8 de 1922

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Juan Salcedo.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pocrí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jesús María Achurra, se encuentra depositada una yegua colorada con su cría hembra, como de dos años, sin dueño conocido y marcada con la siguiente marca a fuego en la nalga izquierda: Fx; la cual ha sido denunciada ante este Despacho como bien mostrenco, por el depositario señor Achurra.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido animal se presente a

hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y se envía copia de él al periódico oficial para su publicación, haciendo saber que si dentro del término legal señalado por el artículo 1601 del Código Administrativo, no se presentare persona alguna reclamando como suyo el animal denunciado, se procederá al avalúo de él por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Pocrí, Octubre 30 de 1922.

El Alcalde,

PEDRO MUÑOZ.

El Secretario,

Kemigio Muñoz.

30 vs.—12.

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito de Natá,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo ojinegro, herrada a fuego del lado derecho con los siguientes fierros que se dibujan:

El primero en la cadera, J-G; el segundo en el costillar, C-F; y el tercero en la paleta, P-S.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color bozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubé, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urrutia T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Natá, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl E. Jaén P. se encuentra depositado un torete como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Arboina», jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el mencionado aludido por el mismo señor Jaén P., de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascripto, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la exerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—25